



Ficha Resumen de Sentencia

| | |
|--|---|
| N° DE EXPEDIENTE | TJE-0801-2021-00020 |
| PARTES PROCESALES: | Recurrente: Manuel Iván Fiallos Rodas Apoderada: Mélida Isis Velázquez Grandes |
| TIPO DE IMPUGNACIÓN: | Recurso de Apelación |
| INSTITUCIÓN REMITENTE: | Consejo Nacional Electoral (CNE) |
| FECHA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE AL TJE: | 5 de mayo de 2021 |
| RESUMEN/ SÍNTESIS | <p style="text-align: center;"><u>Objeto del Recurso</u></p> <p>Revisar si Resolución de fecha 8 de abril de 2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en el Expediente No. 541-2021, ha sido dictada conforme a derecho.</p> |
| | <p style="text-align: center;"><u>Agravios</u></p> <p>1) Se argumenta como agravio que la verificación administrativa por conteo público de las MER No. 5407, 5410, 5413, y 5416 correspondiente a Opatóro y la nulidad planteada eran sobre veintiséis (26) actas; y al momento de realizar dicha verificación en las instalaciones de INFOP, la acción se realizó al mismo tiempo en las cinco (5) MER, dificultando presenciar los cinco (5) escrutinios, sin embargo, consta la firma de la Apoderada en el acta de verificación no haciendo ninguna observación al respecto.</p> <p>2) La recurrente solicitó nulidad e inspección ocular de los cuadernillos para ser revisados en el mismo momento en el que se llevó a cabo la verificación administrativa por conteo público, sin embargo al momento de abrir las urnas dichos cuadernillos no se encontraron, proporcionado únicamente el cuadernillo de la MER 05414, encontrándose con el hallazgo más votos y menos votantes, por lo que los miembros MER procedieron anular la urna en apego a lo que establece la Ley Electoral de la Organización Políticas, no siendo considerada esta MER para el recuento jurisdiccional.</p> |
| | <p style="text-align: center;"><u>Antecedentes/ Hechos</u></p> <p>1) En fecha 26 de marzo de 2021, se solicita Nulidad de 26 actas de cierre de votación de varios municipios en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de La Paz, del Partido Liberal de Honduras, por el Movimiento Yanista, por inconsistencias en las MERs No. 05404, 05415, 05405, 05406, 05407, 05408, 05409, 05410, 05411, 05412, 05413, 05414, 05415, 05416, 05417, 05418, 05419, en esa misma fecha el CNE ordenó la revisión de las actas de cierre informando el Oficial Jurídico del Proyecto de Impugnaciones que en seis de las MERs se observan valores en cero y casillas en blanco, por lo que procede la Verificación Administrativa por Conteo Público y que el resto de las actas de las MERs objeto de la solicitud no presentan inconsistencias.</p> <p>2) En fecha 8 de abril de 2021, el CNE emite Resolución en la que resolvió "Declarar Sin Lugar la Acción de Nulidad sobre 26 actas de cierre de Votación de varios Municipios en el Nivel Electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de La Paz, del Partido Liberal de Honduras, Movimiento Yanista, en virtud que en las Mesas Electorales Receptoras números 5407, 5410, 5413, 5414 y 5416 se realizó de oficio verificación administrativa por conteo público y los resultados obtenidos fueron adjudicados y digitalizados en apego irrestricto a la voluntad de los electores en dichas urnas; y, con respecto a las copias certificadas de actas de cierre y copias de actas de cierre restantes, todas fueron cotejadas con las actas de cierre originales que están en el sistema de escrutinio y se constató que ninguna de ellas presenta inconsistencia ni alteraciones. Por otra parte, no acreditó ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 201, 202 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas...".</p> |

3) El recurrente interpuso Recurso de Apelación en fecha 29 de abril de 2021, contra la Resolución dictada por el CNE, solicitando Recuento Jurisdiccional de las MERs 05407,05410,05413 y 05416 en el Nivel Diputados al Congreso Nacional del Municipio de Opatóro, Departamento de La Paz del Partido Liberal de Honduras, admitiendo el TJE el mismo y dando traslado a los terceros interesados para que expusieran lo procedente, quienes se pronunciaron oponiéndose a los agravios presentados en el Recurso por estar apagada a derecho la Resolución emitida por el CNE.

4) El TJE ordenó el Recuento Jurisdiccional de las MER 5407, 5410,5413 y 5416 así como la revisión de los cuadernillos electorales, hojas de incidencia, hojas de votación de los miembros MER, actas de apertura y cierre, realizándose el mismo el 16 de mayo de 2021, constatándose que en cuanto al Recurrente ubicado en la casilla 1 el resultado se mantiene inalterable y en relación con los documentos electorales no reflejan variación.

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Que el Recuento Jurisdiccional es una facultad del TJE por lo que se aprobó el Manual Procesal sobre Recuento Jurisdiccional en el que se determina cuando procede el mismo.

2) El Recuento Jurisdiccional reflejó una leve variación en los resultados de los precandidatos de las casillas 7, 8 y 9, más no de la parte recurrente, cuyos resultados se mantuvieron inalterables, mismos que no cambian las posiciones del nivel electivo de Diputados, en relación a las MER objeto de recuento.

3) Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, ley que rige la materia establece en el artículo 201 las causales por las cuales será nula la votación en una Mesa Electoral Receptora, como ser: 1) Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por el Tribunal Supremo Electoral; 2) Entrega del paquete que contenga los materiales electorales al Tribunal Electoral Municipal respectivo fuera de los plazos que esta Ley señala, salvo fuerza mayor; 3) Realización del escrutinio en local diferente al determinado por el Tribunal Supremo Electoral, para la Mesa Electoral Receptora; 4) Alteración por dolo de las actas de escrutinio; 5) Impedir el ejercicio del derecho al voto; y, 6) Violación del principio de secretividad del voto.

4) Que toda acción de nulidad además de presentarse por escrito los hechos en que se fundamenta, citarse los preceptos legales infringidos, así como las pruebas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral (CNE), pueda realizar las investigaciones que estime necesarias, en el presente caso, el Consejo Nacional Electoral (CNE) ordenó la revisión en el sistema de escrutinio de las Actas de cierre original que obran en archivos con las presentadas por el recurrente, determinándose de la verificación por conteo público los resultados que no han sido destacados anteriormente y verificados en esta instancia mediante Recuento Jurisdiccional que refleja una leve variación en los resultados de los otros movimientos, mas no de la parte recurrente, cuyos resultados se mantuvieron inalterables.

5) El Tribunal ha verificado que la Apoderada Legal del Recurrente, estuvo presente en la verificación administrativa por conteo público, en razón de constar la firma en el acta correspondiente y no presentó ninguna observación del proceso desarrollado.

| | |
|---------------------------------------|---|
| FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: | <p>Artículos 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2, 3 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, 24, 25, 26, 35, 61, 62, 130, 131, 133, 135, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 4), 24, 29 numeral 1), 4), 10), 11) y 13), 201, 203 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), c), g), j), k), 27 numeral 6) y 42 del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones y demás aplicables</p> |
| FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA: | <p>28 de mayo de 2021</p> |
| PARTE RESOLUTIVA: | <p>El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por Unanimidad de Votos, FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Manuel Iván Fiallos Rodas, precandidato a Diputado por el Departamento de La Paz, por el Movimiento Yanista del Partido Liberal de Honduras contra Resolución de fecha 8 de abril 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) contenida en el Expediente No.TJE.0801-2021-00020 SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha 8 de Abril de 2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral. TERCERO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. CUARTO: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General.</p> |
| MAGISTRADO PONENTE: | <p>BUSTILLO MARTINEZ</p> |

